

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA DECLARACION JURADA DE COMUNICACION DE RESCATE DE CAPITAL INTEGRADO PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

¿Quiénes deben comunicar?

Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI (treinta y siete millones quinientas mil unidades indexadas), automáticamente a los ciento ochenta días quedarán sometidas a la fiscalización del órgano estatal de control según lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 19.820.

¿Qué se comunica?

Este instructivo será de aplicación para aquella sociedad por acciones simplificada (SAS) que voluntariamente, se resuelva reducir el capital integrado de la sociedad rescatando parcialmente las acciones en circulación.

¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?

En línea o presencial.

¿Qué documentación presentar?

La presente Declaración Jurada que deberá ser firmada por representante de la Sociedad, contar con timbre profesional y certificación notarial de firma.

¿Qué consideraciones deben tenerse en cuenta?

Deberá completarse una Declaración Jurada por cada reducción efectuada que se pretenda comunicar.

Procedimiento de rescate de acciones

1. Deberá efectuarse en la moneda funcional de la sociedad y, en caso que la misma no coincida con la moneda en la que está nominado el Capital, reflejar la operativa en ambas monedas.
2. El valor de las acciones rescatadas se determinará a partir de lo que surja del Balance Especial que se confeccione (art. 312 de la ley 16.060, art. 6 Decreto 335/91 y Decreto 108/22 en caso de corresponder).
3. El rescate deberá efectuarse al valor patrimonial proporcional (VPP) por lo que cada rubro del balance especial se reducirá en el porcentaje que establezca la Asamblea Extraordinaria.
4. No obstante lo expresado, se admite rescatar las acciones a un valor inferior al VPP ya que al quedar la diferencia en la sociedad los acreedores ven garantidos sus créditos de mejor forma.
5. No es admisible realizar un rescate a un valor superior al VPP.
6. Los estados financieros a considerar para efectuar el rescate, deben estar confeccionados a la fecha del acto resolutorio y conforme lo establecido en el Decreto 108/22, en caso de corresponder.

Plazo

El rescate de capital integrado que decida realizar la sociedad deberá ser comunicado dentro de los sesenta días contados a partir del día siguiente en el cual ha quedado firme la decisión de rescate (esto es, a partir del día siguiente al vencimiento del emplazamiento publicado en el Diario Oficial).

Proventos del trámite

El provento es de 10 UR.

AVISO

La Auditoría Interna de la Nación podrá solicitar en cualquier momento del trámite la documentación original y/o ampliatoria que estime pertinente.